



Ocho de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0000
RADICADO N° 2023-00127-00

En la presente demanda especial de acoso laboral, promovida por MARY ALEJANDRA CORREA MEJIA contra MACMODA S.A.S. se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se ADMITIRÁ la demanda.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Igualmente, se ordenará la vinculación al contradictorio como Litisconsorte necesario por pasiva, al señor ANDRES GUILLERMO SIMANCAS CEBRUN en su calidad de acusado de acoso laboral, disponiéndose la notificación personal, para lo cual se requiere a la sociedad demandada para que en el término de la distancia allegue al despacho correo electrónico de notificación del citado vinculado o en su defecto su dirección física.

En los términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a la abogada titulada KAREN E. PUENTES portador de la T.P. No. 138.613 del C. S. de la J., para representar sus intereses por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de acoso laboral, promovida por MARY ALEJANDRA CORREA MEJIA contra MACMODA S.A.S

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio como Litisconsorte necesario por pasiva, al señor ANDRES GUILLERMO SIMANCAS CEBRUN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad demandada para que en el término de la distancia allegue al despacho correo electrónico de notificación del señor ANDRES GUILLERMO SIMANCAS o en su defecto su dirección física.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la sociedad demandada y a litisconsorte necesario, conforme al literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos y se realizará por parte del despacho.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada y al vinculado un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de recorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada titulada KAREN E. PUENTES portador de la T.P. No. 138.613 del C. S. de la J., para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

RADICADO N° 2023-00127-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 067 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de mayo de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6a97ab741e4e5fd3115baef2c5fff4aba07274286e43cc9bc49256862268b6**

Documento generado en 08/05/2023 10:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>